

SABERES

Revista de estudios jurídicos, económicos y sociales

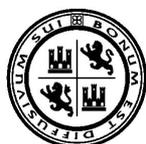
VOLUMEN 1 ~ AÑO 2003

Separata



DELIBERACIÓN Y JUICIO: SOBRE EL PLANTEAMIENTO ONTOLÓGICO CLÁSICO DE LAS VIRTUDES

Jorge Jiménez Leube



UNIVERSIDAD ALFONSO X EL SABIO
Facultad de Estudios Sociales
Villanueva de la Cañada

© Jorge Jiménez Leube

© Universidad Alfonso X el Sabio
Avda. de la Universidad,1
28691 Villanueva de la Cañada (Madrid, España)

Saberes, vol. 1, 2003

ISSN: 1695-6311

No está permitida la reproducción total o parcial de este artículo ni su almacenamiento o transmisión, ya sea electrónico, químico, mecánico, por fotocopia u otros métodos, sin permiso previo por escrito de los titulares de los derechos.

DELIBERACIÓN Y JUICIO: SOBRE EL PLANTEAMIENTO ONTOLÓGICO CLÁSICO DE LAS VIRTUDES*

Jorge Jiménez Leube**

RESUMEN: El jurista necesita de la reflexión ética para el ejercicio de su oficio. Este trabajo se detiene en los valores o virtudes que son propios al Derecho, partiendo de la enseñanza más antigua acerca de los mismos, representada por los estoicos, los académicos, y los peripatéticos; centrándose especialmente en Cicerón, que se esmeró en buscar la aplicación de las doctrinas clásicas antiguas al arte del Derecho.

PALABRAS CLAVE: Ontología, Ética, virtudes, Cicerón.

SUMARIO: 1. Sobre doctrinas y autores.– 2. Los conceptos ontológicos clásicos.– 2.1. El concepto ontológico clásico de deber.– 2.1.1. El conocimiento de los deberes.– 2.1.2. La definición de los deberes.– 2.2. Concepto ontológico clásico de definición de virtud: la Justicia.– 2.3. El concepto ontológico clásico de deliberación.– 3. Conclusiones.

1. Sobre doctrinas y autores

Para estudiar los valores o virtudes que son propios al Derecho deberemos, en primer lugar, tomar la difícil decisión de qué consideración de estos valores debemos elegir de entre todas las posibles escuelas, corrientes doctrinales, y meras modas. El criterio de selección deberá a su vez, estar presidido por la ética; so pena de viciar todo el proceso posterior. Esta primera elección no es libre, sino debida. El procedimiento de selección de las fuentes, doctrinas o teorías de las que extraeremos nuestras conclusiones, deberá ser coherente con una ética que aún no hemos seleccionado. Lo que sin duda es una paradoja que hay que resolver.

La forma más inmediata, y la más sencilla, de resolver la paradoja es la selección de un planteamiento ético concreto por adscripción ideológica, por gusto o querencia, o por mero capricho. Afirmaríamos entonces, que el estudio de la ética, es decir la consideración de los valores y las virtudes que afectan a las personas en su actuar, no tiene sentido; o, como otros piensan; que aún teniendo sentido esos valores, su conocimiento nos resulta imposible; o que esta vedado a la inteligencia del hombre; o, que es un

* Publicado inicialmente en <http://www.uax.es/iurisuax> año 2000.

** Doctor en Derecho. Profesor de la Facultad de Estudios Sociales. Universidad Alfonso X el Sabio.

conocimiento ocasional y leve, que al estar centrado en la mera circunstancia, depende de los vaivenes de la opinión propia o ajena.

Así entendido, el estudio de la ética, y por consecuencia la aplicación de la ética al derecho, o no tendría sentido, o sería meramente lo que sugiera la doctrina que nos resulte más cómoda de conocer y seguir.

Si así pensamos, la selección de la doctrina a seguir dependerá de una decisión apriorística y voluntaria y no de una decisión razonada. Pero este no nos parece un punto de partida muy ético. Ni muy científico.

Le deberíamos pedir al lector entonces, que no continuara leyendo, que dedicara su tiempo a cosas más importantes, o que se inventara su propia teoría, su propia ética. Porque cualquiera de esas citadas posturas o nos corta el paso, o nos obliga a recorrer caminos más difíciles o intrincados que los que nuestro escaso tiempo nos aconseja recorrer; algunos quizá cercanos a la metafísica; otros al capricho o a la superstición, lejanos todos del camino de la razón práctica por el que se empeña siempre en avanzar la ciencia del Derecho.

El jurista necesita de la reflexión ética para el ejercicio de su oficio. La justicia, se cita y alega en sus escritos, sirve de criterio interpretador de leyes, e incluso es razón de peso, si resultare probada su falta, para la casación de las sentencias.

Por eso, nuestra tarea pretende ser más sencilla, limitándonos a escoger, de la forma más racional, y por tanto más cercana a la idea y más lejana de la ideología, aquella doctrina que mejor explique los valores o virtudes que podemos utilizar para entender con éxito nuestras propias acciones y las ajenas, y por tanto también, las acciones propias y ajenas realizadas en el desempeño de un oficio o arte.

Pretendemos con esto adquirir la capacidad de valorar justamente las acciones implicadas en los procesos de creación del Derecho, en su conocimiento y crítica, y en su aplicación, y entonces –y por mera extensión– calificar sin error a los autores de buenas obras como virtuosos, y por tanto juristas ejemplares. Aunque todo esto lo hagamos siempre con las cautelas y precauciones que nuestra limitación en el conocer de las acciones, y en el comprender de las doctrinas, sin duda nos impone.

La reflexión anterior nos obliga a buscar la doctrina ética más razonable entre aquellos autores que nos ofrezcan, en sus obras o acciones, ejemplo de adecuada valoración de acciones. Debemos estudiar primero aquellas doctrinas que por su coherencia interna y sus probados resultados permiten valorar todas las acciones posibles bajo un criterio general unitario.

Sin duda el único criterio general aceptado por todos es la virtud, sea esto lo que fuere, y se encuentre donde se encuentre. En realidad, esta investigación es común a todos los filósofos. Nadie se atrevería a utilizar ese nombre sin haber ensayado alguna reflexión sobre el bien y el mal. Aunque también es verdad que muchos miden la virtud –lo bueno y lo malo– por los beneficios que de ella pueden obtener, o por la opinión que tiene el mayor número. Pero si fuéramos plenamente coherentes al considerar que la virtud solo nos interesa por la utilidad que obtenemos de su práctica, no podríamos entender cosas tan importantes y, casi siempre tan poco útiles o placenteras, como la generosidad o la amistad ¿O es que alguien se atrevería a escribir de ética sin discurrir sobre la amistad y la generosidad, la honestidad y la justicia, o la belleza o fealdad de las acciones?.

Nuestro deber resulta ahora más claro, debemos estudiar y comprender todas aquellas doctrinas que consideren la acción humana desde todos los variados fines que persigue. Nuestro estudio debe por tanto fijarse en la honestidad, estudiando las cuestiones relacionadas con la justicia o con la prudencia; debe centrarse en la utilidad, reflexionando sobre cosas como la salud o el poder; y debe tratar también aquellas cosas que participan de ambas, como la amistad, la dignidad... Además, y esto es nuevamente una exigencia ética, deberemos estudiar esto en los mejores autores.

2. Los conceptos ontológicos clásicos

El adjetivo latino *classicus* –a –um, significa lo que es de la primera clase, y era utilizado para hacer referencia a los contribuyentes más ricos, a los de primera clase. Su utilización, como metáfora, para hacer referencia a los mejores autores proviene del mundo del dinero.

La forma tradicional antigua¹ de hacer referencia a los mejores escritores incorpora una nota distinta al actual concepto de “clásico”, que es aquí el *perfectus vetusque scriptor* (Hor. epist. 2, 1, 37), en contraposición al *vilis atque novus scriptor* (ibid.), es decir los escritores que debemos tomar como ejemplo son los pertenecientes a la lista de buenos autores que recibe el nombre de *ordo* o el de *numerus* (Quint. 1. 4. 3.). Excluiremos de esta lista a los autores contemporáneos, cuyas doctrinas no han dado ocasión de ser conocidas, contrastadas o puestas en práctica. De aquí el enorme valor

¹ v. Lausberg, Heinrich, Manual de retórica Literaria (trad. José Pérez Riesgo), Madrid, Gredos, 1990, vol.I, p.76. Título original: Handbuch der literarische Rhetoric, München, Max Hueber Verlag, 1960.

que atribuyen los antiguos autores a la imitación del ejemplo² en la enseñanza. El estudio de la obra ejemplar supone la extracción de la experiencia cristalizada que nos aportan las antiguas doctrinas, y sirve para transmitirnos, en forma escrita, valoraciones inteligentes y útiles de acciones pasadas.

La selección de autores y obras tiene una importancia didáctica indudable. Si de enseñar a otros se trata, nuestra obligación es la de formarles en lo cierto y lo seguro; o al menos, en lo más cierto y seguro entre lo que hay.

Frente a esto, es fácil alegar que el mero análisis formal de una obra no supone garantía de su idoneidad. El análisis estilístico–literario de una obra no nos proporciona razón de su virtud, y el mero análisis lógico–lingüístico de una norma jurídica no nos da razón de su justicia. Sin embargo, lo antiguo no es necesariamente sinónimo de lo bueno.

La separación entre las formas externas y el contenido nos pone sobre la pista de que incluso los buenos autores no realizan siempre plenamente la virtud. El mejor ejemplo puede tener partes que no es conveniente imitar. El derecho que se dice puede ser más razonado y justo que el que se dictó. Pero a pesar de esta salvedad debemos inclinarnos por los mejores, y entre ellos, primero por los más antiguos. Sobre todo si del estudio pretendemos extraer enseñanzas aplicables a un arte, que como el arte del derecho, tiene sus orígenes y fundamentos en las etapas “clásicas” del pensamiento. Esto supuesto, y dado que la enseñanza más antigua acerca de las virtudes corresponde a los estoicos, a los académicos, y a los peripatéticos³, por sus doctrinas comenzamos, centrándonos especialmente en Cicerón, que se esmeró en buscar la aplicación de las doctrinas clásicas antiguas al arte del Derecho.

2.1. *El concepto ontológico clásico de deber*

En la filosofía hay muchos problemas serios y provechosos que se han discutido con mayor o menor éxito, pero una constante es la preocupación

² Cfr. Rogerio Sánchez, José, Quintiliano o el buen sentido, Conmemoración de Marco Fabio Quintiliano en su XIX centenario, Madrid, Instituto de España, 1942. pp. 45–69.

³ Por lo que sabemos el tema de los Deberes está tratado por los estoicos. Zenón de Citio, Cleanto, Crisipo, Antíprato de Tarso, Antíprato de Tiro, Díógenes de Babilonia, Panecio, Hecatón de Rodas, y Posidonio. Sobre el concepto de virtud en Atenas; v. Macintyre, Alasdair, Tras la virtud (Título original: After virtue, trad. Amelia Varcárcel), Barcelona, Crítica, 1987. pp. 167–206.

por los temas éticos, que desde Panecio⁴ y hasta prácticamente la modernidad se conceptúan como “deberes”. Es destacable la aversión al eufemismo de los antiguos, o el gusto por él de los hombres modernos y contemporáneos. La ética, se entiende en ambos de distinta e incluso contrapuesta forma.

En autores como Posidonio, Antioco de Ascalón, o el propio Panecio el tema se trata siempre por su lado más duro. La naturaleza carga al hombre de deberes en cuya comprensión y cumplimiento estriba el éxito de la vida: la consecución de la vida buena. La preocupación de este pensamiento pagano es la relación entre la filosofía y la moral. La utilidad del conocimiento estriba en la percepción de la esencia de las cosas, que nos da cuenta de su auténtico valor (ontologismo).

El objeto de la Filosofía Práctica es el conocimiento de la acción, de la conducta humana. Su objetivo es el de establecer unos principios morales lo suficientemente fiables como para extraer de ellos enseñanzas que nos ayuden a realizar con éxito nuestras acciones. Consecuentemente la filosofía práctica se divide en Moral y en Jurisprudencia (o Derecho Natural), o lo que es lo mismo: la comprensión de los deberes que se imponen al hombre por su propia naturaleza y el sistema de derechos y obligaciones fundados en la razón y en la citada naturaleza moral del hombre.

Naturaleza, Razón, Derecho, y Moral, son conceptos que la filosofía clásica se empeña en entremezclar:

No sólo lo justo y lo injusto, sino también todo lo que es honesto y lo torpe, se discierne por la naturaleza. La naturaleza nos dio así un sentido común [*ita communis intelligentias*]⁵, que esbozó en nuestro espíritu, para que identifiquemos lo honesto con la virtud y lo torpe con el vicio. Pensar que eso depende de la opinión de cada uno y no de la naturaleza es cosa de loco⁶.

La relación es tan insistente, que hasta los propios términos que hoy usamos para designar a la ética hunden sus raíces en alusiones a la naturaleza y la razón. La palabra “moral” desciende de su homónima latina

⁴ Panecio de Rodas fue un filósofo estoico, jefe de su escuela. Nació hacia el 180 a.C. y murió hacia el 105 a. C. Sus obras sobre ética fueron fuente del tratado ciceroniano de Los Deberes.

⁵ No existe unanimidad en la fijación del texto original de Cicerón que recoge esta expresión. Reproducimos aquí el texto recogido en la edición de J. Bake (1842) y reproducido por Alvaro D’Ors en su edición de 1953.

⁶ Cicerón, Marco Tulio, De Legibus, I. 16. 44. Hay trad. D’Ors, Alvaro, De Legibus, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1953. p. 93.

moralis, que –como es conocido– es la traducción al latín que hace Cicerón de la palabra griega *ethikós*, en su obra acerca del Destino⁷. Y el *ethikós* griego es el carácter, aquella parte del hombre en que influye la naturaleza y que se modera por la razón⁸. El estudio de la moral es el estudio del carácter, de la naturaleza humana diríamos hoy. El estudio de la ética implica el conocimiento de la condición humana y el de los dictados de las costumbres.

La cultura dieciochesca de la Ilustración entenderá el problema en los términos contrarios. Al final del S. XVII, y en todo el S. XVIII, el primordial objetivo de los tratadistas avanzados es la separación de lo moral, lo estético, lo teológico y lo legal. Es en esta época donde se asimila el proyecto de descubrir una fundamentación racional de la moral con el de encontrar una prueba racional de esa misma fundamentación. Pero como advierte Macintyre:

El intento de encontrar lo que Kant cree máximas morales en lo que Kant cree ser la razón fracasa tan cierto como fallaba el intento de Kierkegaard de hallar la fundamentación en un acto de elección; ambos fracasos están bastante relacionados⁹.

Son los siglos de las declaraciones de los “derechos naturales” o “derechos del hombre”. Es decir aquellas esferas privativas de las personas en las que no puede inmiscuirse ni siquiera el Poder. Todos tienen el deber de respetar esas esferas. Del respeto de ese deber surge, como la otra cara de la misma moneda, el concepto de “derechos naturales”. El hombre ilustrado, satisfecho del hallazgo, se centrará en la construcción de la teoría de los derechos. El fastidioso asunto de los deberes presenta por fin una cara razonable. La ruptura definitiva del vínculo entre el derecho y el deber se producirá con el cambio de la denominación de los “derechos naturales”, que más tarde se conceptuarán bajo la todavía más ambigua terminología de “libertades”¹⁰.

La comprensión de las modernas “Libertades” pasa por el conocimiento de los clásicos “Deberes”.

⁷ Cicerón, Marco Tulio, De Fato. Hay trad.; Menéndez Pelayo, Marcelino, El Hado, en Obras completas de Cicerón..., Madrid, Hernando, 1927, Vol.3, pp.325 y sts.

⁸ El ethos o carácter está condicionado por el “yo personal” que depende de la naturaleza, y a su vez condiciona los hábitos, las virtudes y los vicios y por tanto la acción. v. Gonzalez Bedoya, Jesús, Curso de ética, Barcelona, Mitré, 1987.

⁹ Macintyre, Alasdair, op. cit. p. 68.

¹⁰ García de Enterría, Eduardo, La lengua de los derechos: La formación del derecho público europeo tras la revolución francesa, Madrid, Alianza editorial, 1995.

2.1.1. *El conocimiento de los deberes*

La cuestión de la consideración de “los Deberes” (*De officiis*) que al hombre atañen, abre en el pensamiento clásico un doble género de reflexiones¹¹(Cic., De off. 1. 3. 7.):

- 1) La reflexión sobre el sentido último de los deberes. Que plantea nuevas cuestiones relacionadas con la esencia y origen de esos deberes, y con la jerarquía e importancia de unos deberes frente a otros.
- 2) La reflexión sobre la utilidad de dichos deberes. Las cuestiones planteadas en este género de la reflexión son las que conciernen a la orientación de la conducta en la vida ordinaria.

Lo que busca el pensamiento clásico es una definición clara de los deberes, y un procedimiento de valoración de acciones que nos permita demostrar, de forma fehaciente, el cumplimiento o incumplimiento de dichos deberes. Obtendríamos entonces, mediante el estudio de la ética, orientación y guía suficiente para conseguir el éxito de la acción.

2.1.2. *La definición de los deberes*

La primera afirmación, sostenida por todos los autores antiguos, y discutida o quizá olvidada, en autores posteriores es la afirmación de que todo el valor de la virtud reside en la acción. Como escribe Cicerón: «*Virtutis enim laus omnis in actione consistit*» (Cic. De off. 1. VI. 19). La valoración ética es valoración de acciones, no de intenciones o de personas.

Así entendida la virtud, podemos clasificar los distintos deberes en relación con la virtud que contribuyen a realizar. Una acción para ser virtuosa debe ser realizada en concordancia con los deberes propios de la virtud. La virtud se divide atendiendo al resultado posible de la acción:

¹¹ Cicerón, Marco Tulio, *De officiis* (lib.I), ed. de M. Testard, París, Société d'éditióñ “Les belles lettres”, 1964; Hay trad. castellano de Francisco Samaranch, *Los deberes*, Madrid, Aguilar, 1964; v. ed. de José Guillén Cabañero, *Sobre los Deberes*, Madrid, Tecnos, 1989.

Honesta/Deshonesta, Útil/Inútil. Por lo que hablaremos de virtudes de la honestidad, la utilidad, o ambas.

Dentro de esta división podemos localizar –definiéndolas– virtudes concretas que contribuyen a estos objetivos. Entre los Deberes que sirven para conseguir una acción honesta, estarían los deberes de cuyo cumplimiento se deriva una acción prudente, justa, fuerte o templada; y así sucesivamente seguiríamos exigiendo el cumplimiento de una serie de deberes a la acción para ir clasificándola como virtuosa/viciosa... No cabe duda que el modo clásico, tópico y retórico, de clasificar dista mucho de los utilizados hoy en día.

Nosotros continuaremos ahora por más sencillos derroteros, leyendo al romano Cicerón, sin duda más pragmático y claro. De este autor hemos extraído las definiciones que transcribimos¹². Esquematizaremos con ellas un cuadro general de definiciones, que nos introduzca en el modo antiguo de entender las virtudes que sintetizan los deberes que al hombre afectan.

Los Deberes que contribuyen a conseguir una acción: Se extraen de la consideración de las siguientes virtudes:

Los Deberes que contribuyen a conseguir una acción:	Se extraen de la consideración de las siguientes virtudes:
HONESTA	Prudencia/Justicia/Fortaleza/Templanza
HONESTA/útil	Gloria/Dignidad/Grandeza/Amistad
ÚTIL	Salud/Poder

Este sería el cuadro general de organización de las virtudes. La virtud de la Justicia, de nuestro interés, queda encuadrada dentro de esta teoría ética, entre otras tres virtudes de su mismo rango. Junto con ella, contribuyen a hacer honestas las acciones. Es decir que los deberes que sirven para lograr una acción justa también contribuyen a hacerla honesta, pero una acción no es honesta si, además de justa, no es también: prudente, fuerte y templada.

Para entender esta última afirmación deberíamos definir también cada una de estas tres, pero de momento nos conformaremos con seguir la pista a la virtud “justicia”.

¹² Cf., Cic. De officiis, op. cit.; cfr. De Inventione, II, in fine; Hay trad.; Menendez Pelayo, Marcelino, De la invención retórica en Obras completas de Cicerón traducidas por D. M.M.P., Madrid, Hernando, 1924, T.I, p. 98 y ss.

2.2. Concepto ontológico clásico de definición de virtud: la Justicia

La definición de justicia impone los deberes de la acción que se pretenda justa. Estos deberes los extraemos, bien directamente de la definición, v.g.: «la justicia es un hábito del alma que consiste en dar a cada uno su derecho, respetando la común utilidad».

Calificando para ello de “justas” a las acciones que podemos probar que cumplen todos los requisitos de la citada definición. Este procedimiento resulta muy poco fiable, ya que el juicio sería discutible. El enjuiciamiento de una acción mediante el conocimiento de la definición de la virtud que la orienta no es criterio suficientemente fiable por resultar ambiguo.

Podemos completar el juicio de la acción relacionando la virtud de la justicia con los géneros en que se presenta. Los géneros en que se divide la justicia nos sirven para entender lo que es. Así, podemos partir la justicia investigando sus géneros, que se pueden añadir a la definición, ya que la completan y la vuelven verificable. Los géneros de la virtud de la justicia se parten en cuatro y son:

(La justicia) Tiene su fundamento en la naturaleza. Después agregó la costumbre algunos preceptos fundados en la utilidad. Finalmente, la religión y el temor a las leyes sancionaron lo que la costumbre y las leyes habían establecido.

Concepto:	Géneros que lo componen:
JUSTICIA	<ul style="list-style-type: none"> · Naturaleza (Derecho natural) · Costumbre · Preceptos (Leyes) · Religión y Temor a la Ley

A continuación reflexionaríamos sobre cada uno de los géneros citados, para definirle en la forma más razonable posible y localizar las notas que le son propias. Así, encontramos esta definición del derecho natural: «Derecho natural es el que no nace de la opinión, sino de cierta facultad innata en el hombre».

A esta definición podemos añadir las notas características del Derecho natural. Que son las siguientes:

DERECHO NATURAL	<ul style="list-style-type: none">· Religión· Piedad· Vindicación· Respeto· Agradecimiento· Verdad
-----------------	---

Estas notas se entienden, nuevamente, por sus definiciones. Que son:

- Religión¹³ es el culto y ceremonias a una naturaleza superior y divina.
- Piedad es una veneración y sumo respeto a los consanguíneos y a los que han hecho bien a la patria.
- Agradecimiento es memoria de los servicios, memoria de buena amistad, deseo de remunerarlos.
- Vindicación es el rechazo, o el castigo, de toda fuerza o agresión contraria a Justicia
- Respeto es aquella veneración y honor que se tributa a los hombres eminentes en alguna dignidad.
- Verdad es decir las cosas tales como son, han sido, o serán.

¹³ La religio de los romanos de esta época se nos aparece más como apego a la tradición oficial, útil y formulista, que como entrega espiritual. Cfr. D'Ors, Alvaro, op. cit. p. 23.

En conclusión, toda la tabla se presentaría de la siguiente forma:

Los Deberes que contribuyen a conseguir una acción:	Se extraen de la consideración de las siguientes virtudes:		
HONESTA	Prudencia		
	Justicia	Naturaleza	<ul style="list-style-type: none"> · Religión · Piedad · Vindicación · Respeto · Agradecimiento · Verdad
		Costumbre	<ul style="list-style-type: none"> · Pacto · Ley · Sentencia · Equidad
		Preceptos Religión	
	Templanza		
HONESTA/útil	Gloria Dignidad Grandeza Amistad		
ÚTIL	Salud Poder		

De cada una de estas últimas definiciones podríamos todavía sacar más partes o notas, en un proceso permanente, que se explica por la construcción tópica de los conceptos. Comprobaremos que a medida que entramos en detalles encontramos más notas comunes a las distintas virtudes, que pueden así ser definidas desde una variedad de puntos de vista que no entran jamás en contradicción. A esta compleja forma clásica de tratar lo probable se opondrá en la ilustración el pensamiento demostrativo.

Podemos afirmar así, que en el pensamiento ontológico clásico las virtudes se definen en relación a esquemas de puntos de vista aceptables acerca de su concepto, que sirven para proporcionarnos definiciones

probables o dialécticas¹⁴. La acción más virtuosa es aquella que presenta más puntos de vista favorables, en comparación de los que presentan otras acciones posibles.

La construcción ética no es otra cosa que esto: aportación de reglas de experiencia extraídas en base a esquemas razonables de puntos de vista sobre el estudio de acciones ya realizadas. Este es su modesto objetivo, y ahí reside precisamente su interés.

2.3. El concepto ontológico clásico de deliberación

El género de reflexión sobre la utilidad de los deberes¹⁵ es el que contiene las enseñanzas prácticas de que se alimenta el Derecho. Estudiando este género aprendemos a organizar el razonamiento o deliberación bajo un estricto método que le proporciona fiabilidad y rigor científico.

Para Panecio, una correcta deliberación sobre los deberes a que hay que someter una acción cotidiana concreta debe seguir los tres pasos siguientes:

- 1) La discusión sobre la calificación de la acción como honesta o torpe. Asunto que con mucha frecuencia hace extraer conclusiones contrarias sobre la acción que producen enfrentamiento de opiniones.
- 2) La consideración de la posible utilidad que nos reporta dicha acción. Decidiremos en esta parte de la deliberación si la actuación cuestionada nos hará la vida más cómoda y dichosa; si nos facilitará la adquisición de medios de riqueza y existencia, y en general, si nos será útil para adquirir todas las cosas con que uno puede ayudarse a si mismo y a los suyos.
- 3) La deliberación que trata de la decisión a tomar cuando la acción cuestionada es deshonesto pero útil, u honesta pero inútil.

Esta tercera parte de la deliberación plantea problemas que solo se resuelven mediante el estudio de sus contrarios; es decir lo deshonesto y lo inútil o torpe. Cicerón considera inexacta la organización de Panecio de Rodas, y propone a realizar la deliberación en cinco pasos, (Cic., De off. 1.

¹⁴ Cf. Figa Faura, Luis, *Lógica, Tópica y Razonamiento jurídico*, Madrid, R.A.J.L., 1993, p. 49.

¹⁵ Cfr. 2.1.

3. 10.): «*Primum igitur est de honesto sed dupliciter, tum pare ratione de utili, post de comparatione eorum disserendum*».

Para Cicerón la deliberación sobre una acción concreta debe comprender los siguientes pasos:

- 1) Consideración de los aspectos buenos de la acción en orden al fin perseguido.
- 2) Consideración de sus aspectos torpes.
- 3) Consideración de la utilidad o beneficio que nos reporta la realización de la acción.
- 4) Consideración del perjuicio que nos puede acarrear.
- 5) Ponderación de las cuatro anteriores.

La teoría ética ontológica clásica permite así la rigurosa calificación de una acción como honesta o torpe, virtuosa o viciosa. El criterio de calificación es probable o dialéctico, pero es también verificable, ya que nos permite enjuiciar las distintas acciones posibles, en una circunstancia concreta, bajo un criterio uniforme. Cualquier acción puede ser calificada, de forma comprobable, como más justa o más injusta que otra que se somete a deliberación.

Los criterios no son definitivos y pueden ser modificados, pero para ello hay que proponer definiciones de virtudes más aceptables y coherentes que las ya conocidas. O como diríamos los juristas, el esquema de virtudes esta protegido por la presunción de veracidad. Hasta que se pruebe lo contrario.

Esta construcción inductiva plantea cuestiones metodológicas que cuestionan la tradicional concepción que busca una ética de “lo demostrable”, o se conforma con una ética subjetiva basada en la mera opinión individual o social.

Quizá la construcción de una ética científica y rigurosa necesite de la reconsideración de la vieja, y ya casi olvidada, dialéctica: la rigurosa lógica del método retórico¹⁶.

3. Conclusiones

El planteamiento ontológico clásico de la ética entiende que el hombre está sometido a una serie de “deberes” que son fruto de las limitaciones que

¹⁶ Macintyre , Alasdair, Justicia y racionalidad (trad. de Alejo José G. Sison), Barcelona, Eiuusa, 1994. Título original, *Whose justice? Which rationality?* 1988.

le impone su propia naturaleza. Esta limitación natural es común a todos los hombres: es lo que aún hoy denominamos “condición humana”.

El hombre mediante el uso de la razón esta capacitado para entender su propia condición. Este entendimiento se consigue, en mayor o menor grado, dependiendo del uso que seamos capaces de hacer de la razón. De la natural aplicación de la razón al entendimiento de la condición humana en un concreto actuar (recta razón), inducimos los deberes a que somete la naturaleza al hombre para lograr el fin que se propone en esa acción. Del estudio de la causa y consecuencias de muchas acciones extraemos experiencia que recogemos en reglas.

El conjunto de esas reglas (deberes) nos transmite información experta que nos facilita la consecución de una acción recta, y por tanto, una acción que consigue el fin perseguido por su autor. Por acumulación de acciones rectas conseguimos el éxito en la vida: la “vida buena”; y por tanto la felicidad en su mayor grado posible.

A la comparación de la acción con los deberes a que dicha acción está sometida le llamamos deliberación. La deliberación sirve para determinar la idoneidad, –o la falta de idoneidad– de la acción respecto de los fines que le son propios; y esto siempre por comparación con otras acciones posibles. Para facilitar la deliberación podemos recurrir a las reglas extraídas de anteriores acciones similares; es decir al conocimiento de los deberes.

Los deberes se clasifican en razón de la virtud que logran implementar. El concepto de virtud se usa para aglutinar deberes que orientan acciones del mismo tipo. La definición de las virtudes se realiza en base a esquemas de puntos de vista razonables (tópica), que nos permiten definir las de modo probable o dialéctico.

En el planteamiento ontológico clásico, la ética sirve para aportar experiencia anterior a la deliberación sobre la acción que pretendemos acometer. Lo mismo es aplicable a la deliberación que es posterior a la comisión de acciones –propias o ajenas–, y que llamamos juicio.